

INE/JGE49/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE14/2020 EN LO QUE RESPECTA ÚNICAMENTE AL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG433/2019, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, en los que se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el INE como los respectivos OPL, para el debido desarrollo de los procesos electorales.
- II.** El 16 de enero de 2020, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE14/2020 se aprobaron las propuestas de la Dirección Ejecutiva de Administración, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracciones V y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa del Instituto Nacional Electoral, se informó que el primer periodo vacacional será el comprendido del 27 de julio al 7 de agosto de 2020 y el segundo periodo vacacional el comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021, además de los días de descanso obligatorio, en términos de los artículos 59 y 63 del mismo Estatuto.
- III.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- IV.** El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- V.** El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VI.** El 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante Circular INE/SE/007/2020, dio a conocer diversas medidas para el seguimiento al Acuerdo INE/JGE34/2020.
- VII.** El 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- VIII.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IX.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG82/2020 como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- X.** El mismo día, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

- XI.** El 31 de marzo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, deberán implementar los sectores público, social y privado.
- XII.** El 1º de abril de 2020, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG83/2020, ejercer la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XIII.** El mismo 1º de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante Circular INE/SE/011/2020 instruyó la supresión, en la medida de lo posible, de la implementación de guardias presenciales en las unidades responsables.
- XIV.** El 2 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante Circular INE/SE/012/2020, dio a conocer diversas medidas relacionadas con la revisión de metas e indicadores, así como la instrucción para que las y los titulares de las unidades responsables de oficinas centrales y órganos delegacionales, diseñen e implementen planes de trabajo que permitan garantizar la continuidad de las actividades y la atención de los asuntos que sean competencia de cada unidad responsable durante el periodo que subsista la emergencia sanitaria.
- XV.** El 16 de abril de 2020, en la conferencia de prensa matutina de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Salud presentó un panorama general sobre la pandemia de COVID-19, quién señaló que la recomendación es extender las medidas de sana distancia hasta el próximo 30 de mayo.
- XVI.** El 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 modificar el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

XVII. El 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.” En el que se establece:

Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de **mayo** de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el Proyecto por el que se modifica el diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta únicamente al primer periodo del programa de vacaciones para el año 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 59, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 40, párrafo 1, incisos a), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; dictar los acuerdos y

Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.

En ese sentido, le corresponde a la Junta la emisión de disposiciones administrativas vinculadas con las condiciones generales de trabajo previstas en el Estatuto y el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual).

2. Disposiciones que sustentan la determinación

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), siendo el Instituto un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Además, la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

En términos del artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura, entre otras, de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.

Conforme el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta), y la Secretaría Ejecutiva.

Atento a los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, así como las demás que establezca la ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 59, párrafo 1, incisos h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ee) del RIINE, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), entre otras, las atribuciones de; atender las necesidades administrativas de los órganos del INE, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INE; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INE, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del INE, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

Marco Normativo relativo a las vacaciones del Personal

El artículo 5 del Estatuto señala que el Personal del Instituto, son los Miembros del Servicio del sistema del Instituto y del Personal de la Rama Administrativa.

Por su parte, el artículo 59 del Estatuto establece que el Personal del Instituto por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa de vacaciones que para tal efecto emita la DEA y con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para efectos apruebe la Junta. Cuando por necesidades del Instituto el personal no pueda hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, en términos de lo que establezcan los Lineamientos en la materia, disfrutará de ellas una vez que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

En congruencia con lo anterior, el artículo 532 del Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos (Manual), establece que el personal deberá gozar de sus vacaciones en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración, salvo por necesidades inherentes al servicio y debidamente justificadas por el superior jerárquico.

En ese sentido y a efecto de otorgar certeza sobre los periodos de vacaciones del Personal del Instituto correspondientes al año 2020, en cumplimiento a las disposiciones previamente citadas, en el Acuerdo INE/JGE14/2020 aprobado por la Junta, se determinó e informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Que el primer periodo vacacional será el comprendido del 27 de julio al 7 de agosto de 2020 y el segundo periodo vacacional el comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.
- b) Que el personal del Instituto podría gozar de su periodo vacacional de forma escalonada o en periodo diverso al señalado, a consideración de cada Unidad Responsable del Instituto, por las necesidades del servicio y cargas laborales, especialmente por las derivadas del Proceso Electoral

Federal 2020-2021 y de las elecciones extraordinarias que pudieran derivar del Proceso Electoral Local 2019-2020.

- c) Que los titulares de la Dirección Ejecutivas, Unidades Técnica, Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de las entidades federativas que tienen Proceso Electoral en 2020, deberán establecer de manera escalonada los días del periodo vacacional correspondiente, garantizando en todo momento la atención de los compromisos institucionales y situaciones especiales que se presenten.
- d) Que en los periodos vacacionales y los días inhábiles se suspendan los plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, siempre y cuando los asuntos no estén vinculados a algún Proceso Electoral.

3. Motivos que sustentan la determinación

Emergencia Sanitaria

Como se desprende del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, y además por ser un hecho público y notorio, desde el pasado 27 de marzo, el Consejo General de Salubridad declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), la que previamente había sido declarada pandemia, el 11 de marzo anterior.

A consecuencia de esta declaratoria es que el 31 de marzo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), las medidas determinadas por la Secretaría de Salud, que como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, debían implementar los sectores público, social y privado.

Esta situación extraordinaria ha llevado al INE a emitir en las últimas semanas, diversas medidas con ese mismo carácter, a fin de atender, por un lado, las disposiciones y medidas aprobadas por las autoridades sanitarias, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las y los servidores públicos del Instituto, y evitar la propagación del virus y, por otro lado, para

garantizar la continuidad de la operación del Instituto, a fin de no afectar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, a través de la organización del trabajo para su desarrollo a distancia y la implementación de planes de trabajo, entre otras medidas.

Algunas de estas medidas se contienen en los acuerdos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, INE/CG82/2020 e INE/CG83/2020, así como en diversas circulares emitidas por el Secretario Ejecutivo del INE, para el adecuado cumplimiento a lo ordenado en esos instrumentos.

Suspensión de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020

Como lo refiere la Resolución INE/CG83/2020 en ejercicio de la facultad especial de atracción, el INE determinó, entre otros aspectos, la suspensión del desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo que se encontraban en la etapa de preparación de la Jornada Electoral; así como posponer la celebración de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, a efecto de que se lleve a cabo preferentemente a finales del mes de julio o principios de agosto de este año, de existir condiciones.

Como consecuencia de esta suspensión, y ante la celebración de la jornada comicial en fecha distinta a la originalmente prevista (7 de junio de 2020), es necesario que tanto el INE como los OPL de Coahuila e Hidalgo, lleven a cabo la recalendarización de las actividades contempladas en los calendarios integrales de coordinación que se interrumpieron, a fin de continuar con el desarrollo de las actividades inherentes a la etapa preparatoria de la elección, y generar las condiciones para el adecuado desenvolvimiento de la contienda electoral, en el momento que así se determine por el Consejo General de este Instituto.

Acuerdo INE/JGE14/2020

Una de las finalidades del Acuerdo INE/JGE14/2020 fue otorgar certeza al personal sobre el periodo en que se podrían gozar las vacaciones del primer y segundo periodo vacacional correspondientes al año 2020, garantizando

las condiciones de trabajo del personal del Instituto, en términos de lo establecido en el Estatuto y el Manual, con las excepciones, de ser el caso, derivadas por las necesidades del servicio.

No obstante, es evidente que al momento de la aprobación del Acuerdo INE/JGE14/2020, por el que se determinaron los periodos vacacionales para el presente año, esto es, el 16 de enero de 2020, las condiciones imperantes en el país y en el Instituto, eran muy distintas a las que prevalecen en este momento.

Esto hace necesario replantear el periodo en que podrán gozarse las vacaciones del primer periodo correspondiente al año 2020, sin que en ningún momento se ponga en riesgo el derecho laboral de acceso y disfrute del periodo vacacional, como elemento intrínseco del derecho humano al trabajo, así reconocido en diversos instrumentos de orden internacional como la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Convenio 132 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros; con la finalidad de armonizar este derecho con la responsabilidad constitucional y legal de garantizar la continuidad de la operación del Instituto.

4. Determinación

Ante las circunstancias mundial y nacional actual respecto de la pandemia por Covid-19 y la ausencia hoy en día de fecha cierta para que la autoridad competente determine el levantamiento de la emergencia sanitaria, asociado a la incertidumbre respecto de la forma y términos en que se realizará el regreso a las actividades ordinarias en los sectores privado, social y público, es de la mayor importancia para este Instituto tomar las previsiones necesarias para continuar con el desarrollo de las funciones inherentes a esta autoridad electoral en las condiciones actuales, en un supuesto de retorno al despliegue de actividades de manera ordinaria o bien, en un supuesto de retorno a las actividades de manera progresiva, sin perjudicar o vulnerar en ningún momento los derechos laborales de las y los servidores públicos del INE.

Precisamente, las circunstancias actuales exigen la modificación o adopción de nuevas medidas, sin dejar de proteger y garantizar en todo momento el ejercicio y disfrute de vacaciones, entendido como una condición de trabajo irrenunciable a la que tienen derecho las y los servidores públicos, que es al mismo tiempo, una obligación del Instituto garantizar su ejercicio efectivo; sin dejar de garantizar el desarrollo de las funciones del INE, como se ha venido realizando, reanudar aquellas que se vieron suspendidas (Acuerdo INE(CG83/2020), incluidas las relacionadas con los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo.

Por estas razones, el presente Acuerdo armoniza ambos fines: garantizar de manera efectiva el goce y disfrute del periodo vacacional del personal del Instituto y, continuar con el desarrollo permanente de las funciones y obligaciones del INE, incluidas aquellas que deberán reactivarse o reanudarse en el momento en que las condiciones sanitarias lo permitan.

En ese sentido, se considera que el primer periodo vacacional establecido del 27 de julio al 07 de agosto de 2020, determinado en el Acuerdo INE/JGE14/2020 debe modificarse, a fin de que el personal del Instituto pueda disponer de su primer periodo de vacaciones (10 días hábiles) durante los meses de mayo a noviembre, ambos del presente año, lo cual permitirá al personal tener mayor flexibilidad para decidir sobre el periodo que más les favorezca.

En ese sentido, el presente Acuerdo modifica únicamente el primer periodo vacacional, dejando intacto lo correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2020.

Paralelamente, esta medida permitiría al INE, a través de cada una de sus unidades responsables, disponer de condiciones óptimas para la organización del trabajo y así continuar desplegando sus actividades ininterrumpidamente y con una activa y constante participación del personal, lo que permitirá garantizar el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución y las leyes le confieren al Instituto, de manera particular aquellas que se han visto interrumpidas o suspendidas.

Por ello, para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, es necesario que cada titular de Unidad Responsable organice y planifique el trabajo, de tal manera, que garantice al personal el disfrute de su primer periodo vacacional dentro del intervalo comprendido entre el mes de mayo y el mes de noviembre del presente año, y al mismo tiempo, se asegure la continuidad de las actividades para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada Unidad Responsable.

En ese sentido, serán los titulares de las Unidades Responsables quienes deberán autorizar las vacaciones del personal adscrito dentro del periodo mencionado, las cuales deberán organizarse de forma escalonada, lo cual permitirá realizar una adecuada planeación operativa que considere las dinámicas de trabajo para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de la Unidad Responsable, sin perjuicio del goce de las vacaciones del primer periodo del personal adscrito. Ahora bien, en caso de que se presenten solicitudes de goce de vacaciones durante la emergencia sanitaria, por así ajustarse a las necesidades de las y los servidores públicos, éstas serán autorizadas de común acuerdo y en congruencia con la planeación y organización efectuadas.

Toda vez que el presente Acuerdo modifica el primer periodo vacacional comprendido del 27 de julio al 07 de agosto del presente año, para que éste pueda ser ejercido en un intervalo de tiempo más amplio, con el propósito de hacer compatible el derecho de las y los servidores públicos con la necesidad de mantener en operación, de forma ininterrumpida, las actividades institucionales, es pertinente modificar también lo relativo a la suspensión de plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, para efectos de que no se considere ningún periodo en el que deban suspenderse los plazos, salvo lo relativo a los días inhábiles, que fueron determinados en el Acuerdo INE/JGE14/2020 de conformidad con el Estatuto. Para mayor claridad, tratándose de este último supuesto (días inhábiles) los plazos se suspenderían salvo los vinculados a algún Proceso Electoral.

Ahora bien, el artículo 59 del Estatuto establece que el personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual.

En ese sentido, y toda vez que conforme al presente Acuerdo podría presentarse algún caso o casos en el que el servidor o servidora pública pueda gozar de sus vacaciones antes de los seis meses de servicio consecutivo, y ante la extraordinariedad de la situación por la declaratoria de emergencia sanitaria, en la que preponderantemente no deben verse afectados los derechos laborales del personal, esta Junta determina como excepción de dicho supuesto normativo, por así también contemplarlo el propio artículo 59 del Estatuto (*con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para efectos apruebe la Junta*), el cumplimiento *a priori* de dicho periodo. Lo anterior, con excepción del personal que hubiese ingresado al Instituto de manera posterior al 1º de enero de 2020.

Dado que el uso y operación del Sistema de Control de Vacaciones se encuentra suspendido durante la contingencia, el registro y aprobación del periodo vacacional, se deberá realizar a través de la Coordinación Administrativa de cada Unidad Responsable, bajo los mecanismos que la DEA implemente.

Debido a lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO.– Se aprueba la modificación al diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta únicamente al primer periodo del programa de vacaciones para el año 2020, para que éste pueda ser disfrutado dentro del periodo comprendido entre los meses de mayo a noviembre de 2020, dejando subsistente lo correspondiente al segundo periodo vacacional.

SEGUNDO.– Se aprueba dejar sin efectos la suspensión de plazos aprobada por el diverso INE/JGE14/2020 en lo que respecta al primer periodo vacacional para el año 2020, subsistiendo la suspensión de plazos en lo correspondiente a los días inhábiles, salvo los asuntos vinculados a algún Proceso Electoral.

TERCERO.– Se instruye a las unidades responsables de oficinas centrales y a las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, a seguir garantizando el cumplimiento de las funciones y responsabilidades institucionales, atendiendo las diversas medidas aprobadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva, especialmente aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y con las derivadas de los Procesos Electorales Locales 2019-2020 en Coahuila e Hidalgo.

Para tal efecto, cada Unidad Responsable deberá organizar el trabajo de tal manera que garantice al personal el disfrute de su primer periodo vacacional dentro del periodo comprendido en el primer Punto de Acuerdo, y al mismo tiempo, se garantice la continuación de las actividades para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada Unidad Responsable.

Por lo tanto, el primer periodo vacacional del año 2020, deberá organizarse de forma escalonada a consideración de los titulares cada Unidad Responsable del Instituto, y serán éstos quienes autoricen las vacaciones del personal adscrito dentro del periodo mencionado.

CUARTO.– Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que coadyuve con las Unidades Responsables en las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.– Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la divulgación del presente Acuerdo.

SEXTO.– Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO.– Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el aviso relativo al primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2020, sin que implique la suspensión de los plazos judiciales, administrativos y en materia electoral, salvo lo relativo a los días inhábiles, que fueron determinados en el Acuerdo INE/JGE14/2020, y a los asuntos vinculados con algún Proceso Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 4 de mayo de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**